

ACCIÓN DE TUTELA: 2019 0009  
ACCIONANTE: ANGELICA MARIA SANCHEZ LEON  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN,- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- y otro  
DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS  
SUSTANCIACIÓN: 0593



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Villavicencio – Meta, ocho (8) días de marzo de dos mil diecinueve (2019).

### PRIORITARIO.

La Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído de fecha 4 de marzo de 2018, en que decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demandada de fecha 8 de enero de 2019, a efectos de vincular y notificar debidamente al proceso a quienes conforman la lista de elegibles, para el empleo de carrera denominado instructor bajo el código 3010, Grado 1 del SENA, ofertado a través de la convocatoria N° 436 de 2017, código OPEC N° 60990, indicando que especialmente a WILLY FERNANDO OCHOA MORENO.

Así las cosas, se procederá a dar el trámite correspondiente.

La señora ANGELICA MARIA SANCHEZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía número 40.217.003, interpone acción de tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN,- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- por la presunta vulneración a su derecho fundamental debido proceso, igualdad, buena fe, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos y otros, así mismo, solicita medida provisional con el fin de que: *“se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS-** de que se abstenga de publicar la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 60990 que se producirá en el mes de enero de 2019, y de que se repita la prueba técnico pedagógica en el caso concreto o se evalúe con el plan de sesión presentado”*

Ahora bien, respecto a las medidas provisionales, en esta instancia procesal, en principio resulta inoficioso hacer pronunciamiento al respecto, toda vez que una de las pretensiones de la accionante, está encaminada a que las accionadas se abstengan de publicar la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 60990 que se haría en el mes de enero de 2019, fecha que ya feneció y la segunda pretensión, se daría como consecuencia del resultado de la primera; “repetición de la prueba técnico pedagógica”. No obstante, en gracia de discusión, frente al tema de las medidas, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de las mismas cuando se presentan las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una



ACCIÓN DE TUTELA: 2019 0009  
ACCIONANTE: ANGELICA MARIA SANCHEZ LEON  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN,- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- y otro  
DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS  
SUSTANCIACIÓN: 0593

vulneración o; **(ii)** cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En contraste con lo anterior, este Despacho judicial, para el caso en concreto, observa que la accionante, igualmente no realiza una descripción fáctica, jurídica y probatoria, que demuestre la necesidad de que el Juez constitucional deba conceder la medida provisional, tampoco acredita la existencia de un perjuicio irremediable o la amenaza a sus derechos fundamentales que obligue a la pronta solución del mismo. Además es el mismo objeto de la acción de tutela y en el hipotético caso, que considere que la medida provisional, es necesaria e inminente, no basta con ser invocados pues el actor debe demostrar, la afectación o amenaza. Ante la falta de elementos que permitan inferir al juez constitucional la existencia de una amenaza o la ocurrencia de una violación directa de derechos fundamentales, este Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada.

En ese orden de ideas, se dispone:

**PRIMERO: ASUMIR** nuevamente el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por La señora **ANGELICA MARIA SANCHEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.217.003, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN,- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** por la presunta vulneración a su derecho fundamental debido proceso, igualdad, buena fe, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos y otros.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción constitucional a los **CONCURSANTES** de la convocaría N°436 de 2017 para la OPEC 60990 del SENA, que puedan tener interés o resulten afectados con la decisión que se adopte, así como al señor **WILLY FERNANDO OCHOA MORENO**, quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles.

**TERCERO: ORDENAR** a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN,- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** que para la notificación de la admisión de la presente acción constitucional, tanto a los concursantes de la convocaría N°436 de 2017 para la OPEC 60990 del SENA, como al señor Willy Fernando Ochoa Moreno, estos sean informados a través de su página web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de **un día (01)** contado a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo consideran se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, soliciten y/o aporten los





16406

11 de marzo de 2019

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Carrera 16 número 96 64 piso 7  
Teléfono 3259700 fax 3259713  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Bogotá, D. C.

Ref.: Acción de tutela N°: J-3 2019-0008 (Al contestar favor citar este número)  
Accionante: ANGELICA MARIA SANCHEZ LEON CON C.C 40.217.003  
Contra: Comision Nacional del Servicio Civil CNSC- y otros

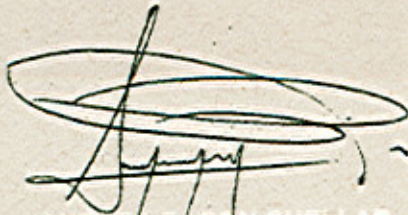
Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta, comedidamente me permito informarle que el despacho **ADMITIO** nuevamente la acción de tutela de la referencia, y dispuso correr traslado en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora del recibo de esta comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

En ese orden de ideas, se dispuso la vinculación a la presente acción constitucional a los CONCURSANTES de la convocatoria No. 436 de 2017 para OPEC 60990 del SENA, así como al señor WILLY FERNANDO OCHOA MORENO quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles, para lo cual las entidades accionadas (CSNC, UNIVESIDAD DE MEDELLIN Y EL SENA) deben INFORMAR a través de su página web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de un (1) día a partir de la notificación del auto, Si bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones; soliciten o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos

Para el efecto se adjunta copia de la demanda de tutela y sus anexos y copia del auto del 8 de marzo de 2019.

Se solicita enviar la respuesta al fax número 6610385 o al correo electrónico institucional [csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,



ANDREA PABON CUELLAR  
ESCRIBIENTE









16407

11 de marzo de 2019

Señores  
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
Carrera 87 número 30 65 Teléfono (4) 34058555  
Correo electrónico: [esrestrepo@udem.edu.co](mailto:esrestrepo@udem.edu.co)  
Medellín, Antioquia.

Ref.: Acción de tutela N°: J-3 2019-0008 (Al contestar favor citar este número)

Accionante: ANGELICA MARIA SANCHEZ LEON CON C.C 40.217.003

Contra: Comision Nacional del Servicio Civil CNSC- y otros,

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta, comedidamente me permito informarle que el despacho **ADMITIO** nuevamente la acción de tutela de la referencia, y dispuso correr traslado en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora del recibo de esta comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

En ese orden de ideas, se dispuso la vinculación a la presente acción constitucional a los **CONCURSANTES** de la convocatoria No. 436 de 2017 para OPEC 60990 del SENA, así como al señor **WILLY FERNANDO OCHOA MORENO** quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles, para lo cual las **entidades accionadas (CSNC, UNIVESIDAD DE MEDELLIN Y EL SENA)** deben **INFORMAR** a través de su página web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de **un (1) día** a partir de la notificación del auto, Si bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones; soliciten o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos

Para el efecto se adjunta copia de la demanda de tutela y sus anexos y copia del auto del 8 de marzo de 2019.

Se solicita enviar la respuesta al fax número 6610385 o al correo electrónico institucional [csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

**ANDREA PABON CUELLAR**  
ESCRIBIENTE









16408

11 de marzo de 2019

Señores  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Calle 57 número 8 69  
Correo electrónico: [servicioalciudadano@sena.edu.com](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.com);  
[gpservicioalciudadano@sena.edu.com](mailto:gpservicioalciudadano@sena.edu.com); [notificacionesjudiciales@sena.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@sena.edu.co)  
Bogotá, D. C.

Ref.: Acción de tutela N°: J-3 2019-0008 (Al contestar favor citar este número)

Accionante: ANGELICA MARIA SANCHEZ LEON CON C.C 40.217.003

Contra: Comision Nacional del Servicio Civil CNSC- y otros,

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta, comedidamente me permito informarle que el despacho **ADMITIO** nuevamente la acción de tutela de la referencia, y dispuso correr traslado en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora del recibo de esta comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

En ese orden de ideas, se dispuso la vinculación a la presente acción constitucional a los **CONCURSANTES** de la convocatoria No. 436 de 2017 para OPEC 60990 del SENA, así como al señor **WILLY FERNANDO OCHOA MORENO** quien ocupa el primer lugar de la lista de elegibles, para lo cual las **entidades accionadas (CSNC, UNIVESIDAD DE MEDELLIN Y EL SENA)** deben **INFORMAR** a través de su página web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de **un (1) día** a partir de la notificación del auto, Si bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones; soliciten o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos

Para el efecto se adjunta copia de la demanda de tutela y sus anexos y copia del auto del 8 de marzo de 2019.

Se solicita enviar la respuesta al fax número 6610385 o al correo electrónico institucional [csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

**ANDREA PABON CUELLAR**  
ESCRIBIENTE









16409

11 de marzo de 2019

Señora:  
**ANGELICA MARIA SANCHEZ LEON**  
Email: [amsanchezl@sena.edu.co](mailto:amsanchezl@sena.edu.co)

Ref.: Acción de tutela N°: J-3 2019-0008 (Al contestar favor citar este número)

Accionante: ANGELICA MARIA SANCHEZ LEON CON C.C 40.217.003

Contra: Comision Nacional del Servicio Civil CNSC- y otros,

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio, Meta, comedidamente me permito informarle que el despacho **ADMITIO** nuevamente la acción de tutela de la referencia, y dispuso correr traslado en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora del recibo de esta comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos de la acción de tutela, así como las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Para el efecto se adjunta copia del auto del 8 de marzo de 2019.

Se solicita enviar la respuesta al fax número 6610385 o al correo electrónico institucional [csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

**ANDREA PABON CUELLAR**  
ESCRIBIENTE



